

PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En el marco de la normativa vigente, las universidades deben desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

A continuación, se detallan las principales acciones:

Sensibilización y capacitaciones

- Brindar charlas o talleres informativos orientados a **sensibilizar** a la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- Desarrollar eventos de **capacitación** anuales sobre prevención del hostigamiento sexual para toda la comunidad universitaria.
- Realizar una **capacitación anual** para el área de **Recursos Humanos** o la que haga sus veces. Además, también se debe capacitar a las autoridades involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual (**Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal disciplinario**).
- Promover la **investigación vinculada al hostigamiento sexual**, a nivel de pregrado y posgrado.



Fuente: Reglamento de la Ley N.º 27942, Artículo 11º y Artículo 47º, numeral 47.1, literal b) y c)

¿Qué es el hostigamiento sexual?

“El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.”

Fuente: Artículo 4 de la Ley N.º 27942, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1410, publicado el 12 septiembre 2018.



Diagnóstico

- Realizar **evaluaciones anuales de diagnóstico**, para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estos sucedan, en el ámbito universitario.
- Las evaluaciones deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita **identificar acciones de mejora** para la prevención del hostigamiento sexual.
- Garantizar el **respeto del derecho a la intimidad** de los/las encuestados/as o entrevistados/as.
- Los resultados de la evaluación y diagnóstico **se deben reportar anualmente a la SUNEDU**. Del mismo modo, se debe reportar semestralmente la relación de **denuncias recibidas**, las **medidas adoptadas**, así como el estado del **procedimiento implementado**.

Fuente: Reglamento de la Ley N.º 27942, Artículo 10º y Artículo 52º



Difusión de información

Desarrollar, a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros; la difusión de información que permita:

- Identificar conductas que constituyan actos hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.
- Conocer y difundir el marco normativo sobre la materia, siendo este:
 - ▶ La Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo reglamento.
 - ▶ Los documentos normativos internos de la universidad.
 - ▶ Los formatos de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la universidad.
 - ▶ El flujo del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual (procedimiento y plazos con los que cuentan la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario), entre otros.



“Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos del centro universitario”.



¿En qué normativa se enmarcan todas estas acciones?



2003

Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Ley N.º 27942



2019

Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP

Dispone que las universidades deben desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual, a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario o la que haga sus veces. Estas acciones deben ser difundidas en la página web, redes sociales, medios escritos, medios digitales, entre otros.



2021

Modificatoria del Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Decreto Supremo N.º 021-2021-MIMP

Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Resolución Viceministerial N.º 0328-2021-MINEDU



2014

Ley Universitaria

Ley N.º 30220

El artículo 5 establece los principios que rigen a la universidad, dentro de los que se encuentran: la afirmación de la vida y dignidad humana, el interés superior del estudiante, así como el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.



2020

Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU

El objetivo prioritario 2 busca fortalecer la formación integral de las y los estudiantes. En este sentido, todo acto de hostigamiento sexual podría poner en riesgo la permanencia y culminación de los estudios universitarios.

Importante

Se recomienda que la universidad cuente con un sistema de seguimiento de la implementación y cumplimiento de la normativa institucional de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual.



Calle Del Comercio 193, San Borja, Lima, Perú
Teléfono: (511) 615-5800